

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL

## Departamento de Moquegua



Tomo XVII.

Tauro, Martes 13 de Marzo de 1873.

Núm 19

### RECEPCION OFICIAL

El 5 del corriente el señor Benavente ha presentado al Supremo Gobierno su carta de retiro del carácter de Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú.

Hé aquí el discurso del señor Benavente y la respuesta de S. E. el Presidente:

Señor Presidente:

Vengo ante vos á terminar la misión diplomática, que he tenido el honor de desempeñar en el Perú por muchos años. Con este objeto os presento mi carta de retiro.

Al verificarlo me congratulo poder aseguraros señor, que mi retiro de la Legación por motivos independientes del servicio internacional, no me afectan de ningún modo el próspere estado de las relaciones que li gan á Bolivia con el Perú.

Los días de eso, tengo instrucciones para renovar en esta ocasión los sentimientos de fraternidad y amistad que animan al pueblo y al gobierno boliviano respecto de la noble nación peruana, y de su gobierno constitucional, que vos señor, presidis tan ilustradamente, y para ratificaros la seguridad de su invariable propósito de conservar y robustecer mas y mas las estrechas relaciones existentes entre uno y otro país.

Esas relaciones que tuve la fortuna de restablecer, y que tengo la de ver garantidas por tratados solemnes y por la fé común, deseo sean ensanchadas en el límite que señala la gloria y el engrandecimiento de las dos repúblicas.

A la cooperación de vuestros ilustres antecedentes en el poder, y á la vuestra de muy señalada manera, ilustre Presidente del Perú, debo el honor de haber obtenido tanto en beneficio de los intereses recíprocos, y mi constante afán para conservar los, en la útil conciliación que permite su naturaleza y para impulsar los á la altura que demarca su destino, lo confieso con satisfacción, nunca fué estéril.

Con esa fé y ese propósito, he acompañado al Perú en sus días de gloria y á su lado me colocaron decidido la lealtad de Bolivia y mis propias afecciones en los días de dar prueba.

Aceptad señor la sinceridad de mis sentimientos; mi reconocimiento por vuestras nobles consideraciones personales y los fervientes votos que hoy repito, en despedida por la gloria y prosperidad de esta nación magnánima; por la prosperidad de vuestra administración constitucional y por vuestra gloria personal.

S. E. el Presidente contestó.

Señor Ministro:

R e c i b o con sentimiento la carta de retiro que termina la misión diplomática que, en representación de la república de Bolivia, con provecho de ambos países y á satisfacción de sus respectivos gobiernos habéis desempeñado largo tiempo en el Perú.

Las relaciones de amistad entre las dos repúblicas, que os cupo la gloria de reanudar, se han afianzado y robustecido día á día gracias en mucha parte á vuestro ilustrado espíritu de conciliación y fraternidad, y están hoy estrechadas por pactos públicos, que son para ellas un nuevo vínculo de sentimiento, de aspiraciones, de intereses comunes y de honra para vos que habéis unido á esos pactos vuestro nombre.

Al retiraros del Perú podéis llevar á vuestra patria, la satisfacción de haber consagrado constante y eficazmente vuestros esfuerzos al cultivo esmerado de las relaciones de dos naciones, á quienes la naturaleza, la historia y la política, ligarian por sí solas aunque no las ligara también el afecto de dos pueblos, y la recíproca estimación de sus gobiernos.

Yo me complazco en reconocerlo á nombre de mi país, y os doy las gracias por los sentimientos que me expresais por la prosperidad de la república y de mi gobierno, y que me representan fielmente el espíritu que ha animado vuestra misión en Lima.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Enero 21 de 1873.

Visto este expediente elevado por el Prefecto del Departamento, y la consulta del Alcalde Municipal de esta capital, relativo á lo dispuesto en el supremo decreto de 21 de Diciembre próximo pasado sobre abono de los nueve faroles de alumbrado que se han mandado aumentar en la calle de Malambito; declárase que conforme á dicho decreto, el consumo del gas de dichos nueve faroles, debe ser abonado por los propietarios de la indicada calle.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas

Lima, Enero 29 de 1873.

Visto este expediente elevado por el Prefecto de Ayacucho, con la expuesto por la sección de Gobierno; resuélvese: que por la caja fiscal de aquel Departamento se abone á D. Manuel Soto, el sueldo que le corresponde por el tiempo que ha desempeñado provisionalmente por disposición del Prefecto la oficialía 2.ª

de la Secretaría de aquella Prefectura, por haberla renunciado D. Juan del Hierro, que la obtenia en propiedad; debiendo aplicarse la importancia de dicho haber, al saldo de las partidas del pliego 1.º del presupuesto general.—Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Enero 31 de 1873.

En atención á lo expuesto por el Prefecto del Cuzco en este oficio; apruébase con calidad de interino el nombramiento de amanuense de la Secretaría de la Prefectura de aquel Departamento hecho en dos del que termina por dicho funcionario á favor de D. Gerónimo Zavala con el sueldo de trescientos veinte soles anuales, y cuyo gasto se aplicará al saldo de las partidas del pliego 1.º del presupuesto general.—Pase al Ministerio para los efectos consiguientes.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Enero 31 de 1873.

Vista la solicitud del Diputado por la provincia de Bongará en el presente oficio, con lo expuesto por la Dirección General de Correos; se dispone; que se establezca un correo semanal entre la ciudad de Chachapoyas y el pueblo de san Carlos capital de la referida provincia, en la que se establecerá un Receptor con el sueldo anual de doscientos soles, que serán satisfechos de los fondos de la renta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Enero 31 de 1873.

Manifestando el Director General de Correos, en el presente oficio ser conveniente al servicio público; apruébase la medida de que dá cuenta dicho Director, por la cual ha dispuesto se establezca un correo quincenal entre el puerto de Pisco y el pueblo de Humay; cuyo gasto se verificará de los fondos de la renta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Enero 31 de 1873.

En vista de lo expuesto en este oficio por el Director General de Correos, y siendo conveniente al servicio público; apruébase la medida del expresado Director, por la cual ha dispuesto se establezcan Receptorías en los pueblos de Copaque, Yauray y Langui; debiendo hacer el gasto que ocasionen dichas Receptorías de los fondos de la renta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Enero 31 de 1873.

Visto este expediente con lo informado por el Director General de Correos, resuélvese, se asigne al Receptor de Correos de Vique en el Departamento de Puno, el haber anual de 50 S. que serán satisfechos de los fondos generales de la renta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Enero 31 de 1873.

Siendo conveniente al ramo de Correos y al buen servicio público, apruébase la medida de que dá cuenta en este oficio el Director General del Ramo, por la cual ha dispuesto se establezcan Receptorías en los pueblos de Santa Rosa, de Ayabiri y de Huacané, y cuyo aumento de gasto se verificará de los fondos de la renta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Enero 31 de 1873.

Por las razones manifestadas en este oficio por el Director General de Correos; apruébase el aumento de un real por legua, que dicho Director ha hecho en el flete de cada acemila, al maestro de la posta de Culhuay, de que dá cuenta el expresado Director; debiendo aplicarse dicho aumento al ramo de postas de la renta. Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas

Lima Enero 31 de 1873.

Visto este expediente con lo informado por la sección de Gobierno; apruébase el contrato celebrado por el director general de Correos con don José Marín para el servicio de la posta de esta capital á Yauyos, bajo los términos que constan de dicho contrato.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Enero 31 de 1873.

En atención á lo expuesto por el administrador de Correos de la ciudad del Callao en el adjunto oficio, elevado por el director general del ramo; se asigna al receptor del pueblo de Bellavista, el haber de diez soles mensuales, que serán satisfechos de los fondos de la renta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Enero 31 de 1873

Visto este expediente promovido por don Agustín Reyna, que pide se le abonen los sueldos que ha dejado de percibir como oficial primero de la Secretaría de la Prefectura

de la Libertad, en los meses que ha estado separado del ejercicio de dicho empleo, con lo informado por la seccion de Gobierno y Direccion de Contabilidad General; y teniendo en consideracion: que don Agustín Reyna fué separado del referido empleo por supremo decreto de 24 de Enero del año próximo pasado, disponiéndose al mismo tiempo que entablase el respectivo expediente de cesantía, y que no habiendo prestado servicio desde aquella fecha hasta que se le repuso en el referido empleo en 27 de Julio último, por el Prefecto de la Libertad, no tiene derecho á percibir otro haber que el de cesante, resuélvese: que por la caja fiscal prévia liquidacion, se satisfagan al referido don Agustín Reyna los haberes que como oficial primero cesante de la Secretaría de la Prefectura de la Libertad le correspondan, desde el día en que se le separó de dicho empleo hasta el en que fué repuesto en él; debiendo aplicarse la importancia de dichos haberes al saldo de las partidas del pliego 1.º del presupuesto general.

Trascribese al Ministerio de Hacienda y al Prefecto de la Libertad para los efectos consiguientes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Febrero 5 de 1873.

Visto el presente oficio del prefecto del Callao, apruébase el nombramiento de amanuense de aquella Prefectura hecho por el expresado prefecto á favor de D. Domingo Valero en reemplazo de D. Luis Felipe Sierra que desempeñaba dicho destino.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Febrero 5 de 1873.

Nómbrase secretario de la Prefectura de Loreto, á D. Calisto Mori, propuesto para dicho destino, por el prefecto de aquel Departamento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Febrero 4 de 1873.

Nómbrase Administrador de la Estafeta de Correos de la Ciudad de Huaráz á D. Manuel B. Ramires.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Febrero 4 de 1873.

Visto este expediente elevado por el Prefecto del Departamento de Loreto y por el cual aparece que el Subprefecto de la provincia del Hualлага en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 15 de Abril de 1853 ha hecho adjudicaciones de terrenos en el caserío de Buri Buri á los siguientes habitantes del pueblo de Juan Guerra de dicha provincia, Clemente Paredes, Gavino del Aguila, Juan Pedro Paredes, Francisco Paredes, Hipólito Paredes, Vicente Paredes, Viviano Perez, Tomas Grandes, Mariano Armas, Lorenzo Grandes, T. Inocente Paredes, Eduvijes Torres, Francisco Grandes, Juan Mata Ramirez, Vicente Vasquez, Mariano Grandes Ramires, Vicente Vasquez, Mariano Grandes ramires, Cecilio Paredes, Rufino Torres, Marcelino Torres, Higinio Paredes, Fernando Armas,

Mariano Rodriguez, Pedro Pablo Paredes, Santos Garcia, Rafael Pisco, Lucas Garcia, Luis Garcia, Manuel ramires, Encarnacion Paredes, Casimiro Peña, Pedro Paredes Bolo. José Paredes, Agapito Paredes. José Paredes Pascucha, Valeros Paredes, Félix Garcia, Marcelino Garcia, Saturnino grandes, Martin flores, Juan Vasquez, Martin Paredes, Francisco B. Paredes, Juan Pinedo, Juan Ruiz, Felipe Armas, Calisto Ruiz, Fructuoso Ramires, Pedro Paredes Viejo, Justino Pineda, Juan Cruz Paredes, Simon Mendoza, Leandro Vela, Fermin Paredes, Juan de la Cruz Grandes y Marcelino Paredes; que dichos individuos son poseedores actuales de los expresados terrenos, cuyos títulos demandan; de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; apruébanse las adjudicaciones hechas en favor de los referidos individuos, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, sirviéndoles de bastantes títulos de dominio los que se les hayan expedido y que se autorizarán por el Prefecto del Departamento con arreglo á las facultades que se le habian concedido por el citado decreto supremo y los artículos 727 y 732 del Código de Enjuiciamientos, en materia civil.

Prevéngase á los interesados, que si los terrenos que se les han concedido y en cuya posesion se les confirma, no estuviesen labrados ó fabricados en toda su extension y en debida forma dentro de diez y ocho meses contados desde la fecha de este decreto, perderán su derecho á los sitios adjudicados á cuyo fin se tomará razon circunstanciada en la Secretaría de la Prefectura, Caja Fiscal del Departamento y Municipalidad de aquella provincia.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Febrero 14 de 1873.

Visto este expediente remitido por el Ministerio de Justicia á este despacho, y la solicitud de los presos políticos D. José Manuel Bastra, D. Guillermo Valdez, D. José C. Cárdenas y D. Manuel Aranibar; resuélvese que por esta Caja fiscal, se abone á cada uno de los expresados presos políticos, mientras permanezcan en dicha condicion, ochenta centavos diarios para su alimentacion, cuyas planillas diarias serán formadas por el Subprefecto de la provincia y presentadas con el visto bueno del Prefecto del Departamento para su abono, á la Caja fiscal; debiendo aplicarse este gasto al saldo de las partidas del pliego 1.º del presupuesto general.—Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Febrero 15 de 1873.

Visto este expediente en que D. José Marcelino Hurtado pide privilegio exclusivo por diez años para importar y vender en toda la República, los sacos impermeables que indica, y teniendo en consideracion: que la solicitud de Hurtado carece de los requisitos que se designan en la ley de privilegios; y ademas, que la concesion de dicho privilegio seria autorizar un monopolio que daña

ria á la industria del país, puesto que en el no es ignorado el uso de sacos encerados é impermeables, que pueden aplicarse al mismo objeto que indica el recurrente; de conformidad con lo informado por el químico consultor Dr. D. Antonio Raymondí y dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; declárase sin lugar la solicitud de D. José Marcelino Hurtado, quien podrá importar y vender libremente los sacos a que se refiere.—regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Febrero 19 de 1873.

Visto el presente recurso en que don Cecilio Napoleon Velasco, solicita se le conceda licencia para establecer rifas de dinero en la Ciudad de Tacna y en la provincia de Tarapacá; y teniendo en consideracion, que por supremo decreto de 19 de Diciembre próximo pasado, está derogado el de 12 de Abril de 1871 que cita el recurrente en atencion á que las rifas entran en la categoria de los contratos aleatorios, que no debe fomentarse ni permitir el Gobierno; declárase sin lugar la presente solicitud.—regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 3 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. P.

Desde que se inauguró la presente administracion, y con ella el nuevo orden que viene trasformando la república, fácil era preveer que los descontentos y principalmente que los conspiradores de oficio, no lo aceptarían sin intentar continuas reacciones apalando sin respeto alguno á toda clase de medios. Así lo han creído S. E. el Presidente de la república y el Gabinete; pero al mismo tiempo han abrigado la íntima conviccion, de que los hombres de orden, que han colocado al frente de los destinos públicos llenarían cumplidamente su deber, y que el pueblo que á traves de tantos sacrificios ha creado el actual Gobierno, no permitiría que su obra fuese tocada y menos destruida, por esos hombres de maldicion; y esta idea consoladora ha venido realizándose en la no interrumpida serie de tentativas de desorden que se han sucedido en el corto tiempo de ocho meses: todas sofocadas por la accion de las autoridades auxiliadas poderosamente por el pueblo.

El motin del 23 del pasado de quince cuenta US. en su oficio de 25 del mismo; es de ello una prueba patente; y S. E. ha visto con suma satisfaccion el digno y elevado comportamiento de US. de los empleados políticos y de los jefes de policia, interpretando dignamente sus ideas y sentimientos, han sofocado valerosamente la rebelion; pero usando de la fuerza con la debida moderacion y prudencia sin llegar á lastimosos excesos, propios solo de los gobiernos débiles é impopulares. Por tan distinguidos servicios doy á US. y á sus subalternos, gracias á nombre de la Nacion, y me complace en participar á US. que el Gobierno ha decidido premiar con un ascenso á los jefes y oficiales que mas se distinguieron en el momento del peligro y con ese fin es indispensable

que US. remita á la mayor brevedad, una lista en la que consten los nombres.

Arequipa, la ciudad heroica de las tradiciones gloriosas en defensa de las instituciones, era uno de los puntos de mira de los funestos horizontes del pasado. Pensaban hacer de ella el centro de la reaccion; pero si bien consiguieron engañar á algunos de sus hijos, la inmensa mayoría de ellos se lanzó sin armas contra los revoltosos en la hora del combate y destruyó con sus propias manos esas trincheras tras las que soñaban volver al poder.

S. E. el Presidente de la república y el Gabinete ven en este acto de abnegado patriotismo, una garantia de la paz pública de inmensos resultados; y con él ha añadido el pueblo arequipeño un galardón mas á sus altos títulos, mereciendo bien de la patria.

Dígnese US. hacerlo presente á ese H. Municipio y honrado vecindario.

Dios guarde á US.

Francisco Rosas.

Lima, 22 de Febrero de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En acuerdo de 4 del actual, S. E. el Presidente, ha tenido a bien nombrar Subprefecto de la Provincia de Arica, al Teniente Coronel graduado D. Francisco Javier Laboada.

Lo comunico á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Marzo 6 de 1873.

Trascribese a la Caja Fiscal y al Superior Tribunal de Justicia para que le reciba el respectivo juramento.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima, 4 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

El Señor Alcalde Municipal de la provincia de Arica elevó al Gobierno con oficio de 22 de Febrero pasado una acta suscrita por los vecinos de aquella poblacion, expresando su gratitud á S. E. el Presidente de la Republica por haber dedicado á esa Ciudad la Iglesia de fierro q' habia sido traída para Ancon, y S. E. me ordena decir á US. como lo verifico, manifieste al referido Alcalde, que el Gobierno, teniendo en consideracion el ruinoso estado en que quedó esa poblacion por consecuencia del terremoto del año de 1868, ha acordado atender á sus necesidades de preferencia; y que en lo sucesivo hará cuanto sea posible para que vuelva á su antiguo ser.

Dígolo á US. para el fin indicado.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Subprefectura de la provincia de Chincha —Pisco Marzo 8 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

S. E. el Presidente de la Republica por telegrama de 6 del corriente me dice lo que sigue.

“Comuniqué US. á los Prefectos de Arequipa, Tacna y Tarapacá lo siguiente.—El empréstito para obras públicas firmado—Pardo.”

Que tengo la honra de comunicar á U.S. para los fines á que hubiere lugar y en cumplimiento de la orden Suprema.—Dios guarde a U.S.—S. P.  
José Arrieta.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.**

Lima, Febrero 28 de 1873.

Visto este expediente, y estando determinado por el art. 141 del Reglamento de Comercio, el modo como ha de procederse respecto á las mercaderías que se depositan en playa y permanecen en ella mas de dos dias; y teniendo en consideracion que el aumento que ha recibido el comercio en los últimos años, acrece la confusión en playa por la mayor aglomeracion de bultos, que esta circunstancia demanda mayor vijilancia para evitar los abusos á que esa confusión se presta; se resuelve:

- 1.º Que el referente artículo se cumpla estrictamente en todos los puertos mayores, menores y caletas habilitadas de la república, tanto respecto á los artículos que se importan como á los que se exportan;
- 2.º Que el plazo de cuarenta y ocho horas de que trata el mismo artículo 141 quede reducido á 24; y
- 3.º Que se saque el referido impuesto á remate en los puertos en que fuere conveniente á juicio de los administradores apreciados por el director de rentas; y en las demas se haga la recaudacion por los empleados que designen aquellos.

Comuníquese, rejístrese y publíquese, teniéndose esta resolución por adicional al Reglamento de Comercio.—Rúbrica de S. E. — Jara.

Dirección de Administración -- Lima, Febrero 21 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de....

Por disposición de S. E. el Presidente de la República, se ha encargado ayer del despacho del Ministerio de Hacienda y Comercio el señor Ministro de Gobierno, Policía y Obras públicas, Dr. D. Francisco Rosas, durante la enfermedad del señor don José María de la Jara.

Tengo el honor de comunicarlo á U.S. para su inteligencia y para que por su conducto llegue á conocimiento de las oficinas fiscales de su dependencia.

Dios guarde á U.S.  
J. R. de Izcue.

**MINISTERIO DE JUSTICIA INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.**

**FORMULARIO**

PARA LA INSTRUCCION DE SUMARIOS POR DELITOS EN QUE TIENE OBLIGACION DE ACUSAR EL MINISTERIO FISCAL.

(Continuacion del núm. anterior.)

Recibidas las declaraciones de los testigos y absueltas las citas, se expide el auto siguiente:  
La fecha.....

Practicadas en el presente sumario todas las diligencias que es permitido actuar á los Jueces de Paz—

Remítase lo obrado y tales armas [61] al señor Juez de Primera Instancia de la Provincia, á cuya disposicion marchará tambien el presunto reo. (62) ofitándose para ello á la autoridad política, á quien se incluire cerrado este expediente. Con testigos á falta de Escribano.

Firma del Juez.  
Firma de un testigo.  
Firma de otro testigo.  
Al Juez de Primera Instancia se dióje la nota siguiente.

República Peruana.  
Juzgado de Paz La f. cha.  
Al Señor Juez de Primera Instancia de la Provincia.

Señor Juez.  
Por conducto del Gobernador de este Distrito tengo el honor de remitir á U.S. en f. útiles el sumario levantado por tal delito contra N. de N.; y tales especies. Marcha tambien á disposicion de U.S. el presunto reo.

Dios gua de á U.S.  
Firma del Juez.  
La nota anterior se cierra con el sumario y se rectula al Juez de Primera Instancia de la Provincia; en el reverso del sobre se espresa lo que contiene el paquete, la fecha en que se remite y si paga ó no porte; y se firma por el Juez y los testigos de actuacion. Luego se remite al Gobernador con la nota siguiente.

República Peruana.  
Juzgado de Paz. La f. cha.  
Al Señor Gobernador del Distrito.

Con el paquete adjunto sírvase U. remitir á disposicion del Señor Juez de Primera Instancia de la Provincia á N. de N. detenido en la casa de seguridad pública por tal delito. A la vez le remitirá tales especies que serán entregadas á U. con la presente.

Dios guarde á U.  
Firma del Juez.  
Si en el Distrito hay estafeta, se remite por ella el sumario, y solo se oficia al Gobernador para que remita al reo y las especies que hubiere. Sino hay reo que mandar, ni hay Estafeta, puede remitirse el paquete por conducto del Gobernador, ó de persona muy segura.

Si el Juez de Paz está actuando como de Primera Instancia accidental, en lugar del auto remitiendo el expediente, despues de tomadas las declaraciones de los testigos, expidirá el decreto que sigue:

La fecha.....  
Vista al Agente Fiscal. (63) Con testigos á falta de Escribano.  
Rúbrica del Juez (64)

(61). U otros instrumentos, si los hay.

(62). Si no ha fugado.  
[63]. Si no hay Agente Fiscal, y en el curso del sumario no se ha nombrado Promotor Fiscal, se dice: Vista al Promotor Fiscal, nombrándose de tal á D. N. de N. quien comparecerá á aceptar y jurar el cargo, previa noticia del presunto reo.

(64). Si el Juez actúa como de Primera instancia accidental, solo rubrica los decretos y autos interlocutorios.

Firma de un testigo.

Firma de otro testigo.

Si el Ministerio Fiscal en su dictámen dice que encuentra algunas faltas que subsanan, y el Juez las cree sustanciales, mandará se subsanen expidiendo el siguiente auto:

La fecha.....  
De conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal—Subsánen se las faltas que indica en su anterior dictámen. Con testigos á falta de Escribano.

Rúbrica del Juez.  
Firma de un testigo.  
Firma de otro testigo.

El anterior decreto lo fundará el Juez segun las circunstancias. Si el Juez no cree sustanciales las faltas notadas por el Ministerio Fiscal para resolver este punto, se esta a esoarse con un lado, en cuyo caso expedirá el decreto siguiente:

La f. cha.....  
Siendo necesaria la asesoría de letrado para resolver si son, ó nó, sustanciales las faltas notadas por el Ministerio Fiscal—ómbrase de tal asesor, al Abogado D. N. de N., que comparecerá á aceptar y jurar el cargo, previa noticia de quienes corresponda. (65) Con testigos á falta de Escribano.

Rúbrica del Juez.  
Firma de un testigo.  
Firma de otro testigo.

Asesorado el Juez discutirá si las faltas son ó no sustanciales. Si se convence de que lo son, se mandan subsanar expidiendo el auto que con tal objeto se ha estampado, firmándolo tambien el Asesor. Si disiente de la opinion del Asesor, nombra otro con las mismas formalidades: en este caso, si el segundo Asesor es de la opinion del Juez, se expedirá el auto en que convengan, y lo firmará el Juez y los dos Asesores: si no es de la opinion del Juez sino de la del primer Asesor, se expidirá el auto en que estos convengan firmado por ellos y por el Juez, que firmará tambien las razones en que se apoya para disentir. Los mismos trámites se observarán siempre que en el curso de este Formulario se indique la necesidad de Asesoría. Si el Juez con el primer Asesor, ó con el segundo, conviene en que no son sustanciales las faltas notadas por el Ministerio Fiscal, se expide el siguiente auto:

La fecha.....  
Autos y vistos, con asesoría de Abogado— con lo expuesto por el Ministerio Fiscal—no siendo sustanciales las faltas que ha notado en el presente sumario—vuelva para que abra dictámen. Con testigos á falta de Escribano

Media firma del Juez.  
Firma de un testigo,  
Media firma del Asesor.  
Firma de otro testigo.

Si el ministerio Fiscal dice, que el sumario está bien seguido y pide que se sobresea en el conocimiento

(65). Este decreto se hace saber al Agente ó Promotor Fiscal, al presunto reo y al nombrado. El mismo decreto se expide siempre que sea necesario nombrar Asesor, expresando el punto que vá á resolverse con él.

del juicio, por no resultar acreditada la existencia del delito ni la culpabilidad del enjuiciado; ó que se sobresea con cargo de continuarlo, si se adquiriesen nuevos datos, por estar acreditada la existencia del delito, mas no la persona del delincuente; ó que se pase lo obrado al Juez de Paz por no haber mérito para continuar la causa por escrito— artículo 91 y 92 C. de E. en M. P., se asesorará el Juez con letrado para resolver cualquiera de los tres casos. Si convienen en que se sobresea se expide el siguiente auto.

**PRIMER CASO.**

La fecha.....  
Autos y vistos: con asesoría de letrado—de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal—no arrojando el presente sumario mérito bastante para continuar el juicio, por no estar acreditada la existencia del delito y ni aun simplenamente la culpabilidad de N. de N. —so breseese en su conocimiento; póngase en libertad al enjuiciado (66) elérese en consulta al Superior Tribunal. Con testigos á falta de Escribano (67).

Media firma del Juez.  
Firma de un testigo.  
Media firma del Asesor.  
Firma de otro testigo.

**Departamental.**

Tacna, Febrero 4 1873.

Señor Prefecto del Departamento. S. P.

Tengo el honor de poner á disposicion de U.S. la cantidad treinta y cuatro soles producto de las multas que ha impuesto esta Subprefectura en el mes de la fecha; para q'U.S. se digne darle la aplicacion correspondiente; y sirviéndose al mismo tiempo, ordenar la publicacion en el "Registro Oficial" de la razon que tengo la satisfaccion de adjuntar á este oficio ó resolver en el particular lo que fuere de su superior agrado.—Dios guarde á U.S.—S. P.

Benjamin Bustios.

Tacna, Febrero 6 de 1873.

Remítase á la Tesorería Municipal los treinta y cuatro soles que se indica en este oficio, y á mas los veinte y un soles correspondientes al mes de Diciembre.—Publíquese, archívese y acúsesse recibo—Zapata.

Razon de las personas multadas en el mes de la fecha por infracciones del Reglamento de Policia.

Melchor Nogales por ebrio..	S.	1
José Aica por id.....	1	1
Remijio Ramoñ por estropeo..	2	2
José Manuel Moya, por ebrio es candaloso.....	1	1
Mariano Medina por maltratos	4	4
Mariano Flores por id.....	1	1
Feliciano Ayllon por ebrio escandaloso.....	1	1
Petronila Torrico por id. id..	1	1
Estevan Jimenes por id. id....	1	1
Bernardo Orellana por id. id..	2	2
Hilario Machaca por id. id....	1	1

[66]. Si el enjuiciado esta detenido.

[67]. Este auto se hace saber al enjuiciado, y por su ausencia á su defensor, al Alcaide de la cárcel.

Timoteo Carrasco por id. id. .... 1  
 Mariano Santos Manzanares, por haberse encontrado un boricu suelto en la calle. .... 1  
 Candelaria Portales por id. id. 1  
 Francisca Quispe por id. id. id. 2  
 Joaquin Zavala por id. id. id. 1  
 Cruz Lanchipa por id. id. id. 1  
 Juan Chaves por id. id. id. id. 1  
 Luis V. Busseta por haber tenido, jente reunida divirtiéndose en el interior de su establecimiento á deshoras de la noche 10

Suma. .... S. 34

Ascenden las multas que anteceden á la cantidad de treinta y cuatro soles.

Tacna, Enero 31 de 1873.

*Benjamin Bustos.*

Tacna, Marzo 6 de 1873.

S. P.

Tengo la honra de incluir á US. la relacion de las personas multadas en el mes próximo pasado, como tambien remito á US. la cantidad de treinta y un soles procedentes de dichas multas, para que US. se digne darle la aplicacion respectiva ó resolver en el particular lo que fuese de su mejor agrado.

Dios guarde á US.—S. P.

*Ezequiel Gonzalez.*

Tacna, Marzo 6 de 1873.

Acúsesse recibo y con los 31 soles adjuntos, pásese al Tesoro del Municipio, poniéndolo previamente en conocimiento de la H. Corporacion; publíquese y regístrese.—Zapata.

Relacion nominal de las personas multadas en el mes de la fecha por infracciones del Reglamento de Policia.

Santos Arizola, por ebrio. .... 2  
 Mariano Vasquez por penden-  
 ciero. .... 2  
 Juan de Dios Ticona por id. .... 2  
 Seferino Prieto por id. .... 1  
 Dámaso Linares por id. .... 2  
 Estanislao Limachi por id. .... 2  
 Hipólito Medina por ebrio es  
 candaloso. .... 2  
 Eusebio Ramos por id. .... 1  
 Serapio Gutierrez por id. .... 1  
 Manuel Rodriguez por id. .... 1  
 Modesto Pizarro por penden-  
 ciero. .... 2  
 Agustin Mamani por ebrio es-  
 candaloso. .... 2  
 Anselmo Quintana por id. id. .... 1  
 Manuel Rodriguez por id. id. .... 2  
 Valentin Dias por id. id. .... 2  
 Mariano Roque por id. id. .... 2  
 Hermenegildo Santana por id. id. .... 2  
 Juan Arce por penden-  
 ciero. .... 2  
 Melchor Contreras por ebrio. .... 1

Suma. .... S. 31

Asciendo la relacion de multas que antecede á la cantidad de treinta y un soles.

Tacna, Febrero 28 de 1873.

*Ezequiel Gonzalez.*

El ciudadano que suscribe, ante US. Sr. Prefecto con el debido respecto, me presento y digo: que habiendo sido nombrado Juez de Paz de este pueblo; y hallandome sumamente enfermo de bronquitis, como es público y notorio, y a mas de esto con el dedo pulgar de la mano derecha amputado que me impide

firmar con entera libertad, me veo en la necesidad de renunciar el referido cargo; sin embargo de los muchos deseos que me asisten de ser útil a mi país. Por tanto

A US. S. P. pido en virtud de esta justa causa se si va acceder a esta mi renuncia. Justicia que imploro y para ello &

Mirave, Febrero 28 de 1873.

*Pedro Nieto.*

Tacna, Marzo 6 de 1873.

Acéptase la renuncia que del cargo de Juez de Paz del pueblo de Mirave hace el ciudadano D. Pedro Nieto, á mérito de las razones que en este recurso espone; y en su consecuencia, nómbrase para reemplazarlo a D. Isaac Cornejo que ocupa el tercer lugar de la terna respectiva. Espídasele el título correspondiente, comuníquese, regístrese y publíquese.—Zapata.

#### EDICTO.

El Ciudadano don José M. Suarez, abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Mariano Flores, para que se presente en el Juzgado y en la cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra el resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Francisca Alario; que haciendolo asi, sera atendido en justicia y oidos sus justos reclamos.—Tacna, 1.º de 1873.

*José M. Suarez.*

Ante mí—*Dionisio Quelopana.*  
 Escribano del Crimen.

#### Avisos oficiales.

La Junta repartidora de sitios de este Puerto, ha notado en los Libros de tomas de razon de los lotes expedidos, que muchas personas no han ocurrido á pedir el título de propiedad que acredite su derecho al lote; por lo que dicha Junta ha acordado señalar el tiempo de treinta dias para las personas presentes y de ochenta para las ausentes, contados desde la fecha de su publicacion de este aviso, á fin de que dentro de estos términos comparezcan por sí ó por medio de una persona de su confianza a recabar sus respectivos títulos y en caso de que no lo verifiquen, se considerarán vacantes todos esos lotes y se adjudicarán a las personas que los soliciten. Ha acordado asi mismo que las personas que ya tienen edificados sus sitios y otras que son antiguas pobladoras de este Puerto, comparezcan en la misma forma y dentro de los mismos plazos a recabar su título, bajo la pena de pagar el doble de su valor si asi no lo verifican.

Pacocha, Noviembre 19 de 1872.

JUAN M. SARMIENTO.  
 Presidente de la Junta.

Establecida por decreto Supremo de 9 del actual, la Escuela para aprendices de marineros en la fragata "Apurimac," y debiendo comen-

zar las clases desde el día 2 de Enero de 1873; se avisa á los padres de familia, que la matricula está abierta en la Mayoría de Ordenes del Departamento de Marica, donde pueden solicitar los pormenores respectivos, teniendo entendido, que el vestuario, manutencion y educacion de los aprendices, es de cuenta del Estado, que la edad para admitirlos es de 13 á 17 años, que deben ser robustos, y peruanos de nacimiento, ó hijos de padres domiciliados en el Perú.

Lima, Noviembre 16 de 1872.

Habiéndose establecido por decreto de 2 de Octubre próximo pasado la Escuela de Grunetes, el Supremo Gobierno ha dispuesto, se publiquen avisos, solicitando á los padres de familia que quieran dedicar sus hijos al servicio de la Armada, detallándoseles las condiciones que deben concurrir en ellos para ser admitidos, que son

1.º Ser peruano de nacimiento ó hijo de padre domiciliado en la República.

2.º Tener trece á diez y siete años de edad.

3.º Ser robusto y bien organizado

Advirtiéndose que la educacion, manutencion y vestido es de cuenta esclusiva del Gobierno.

Arica, Noviembre 8 de 1872.

*José Becerra.*

Por disposicion de la Junta Departamental de Instruccion pública, se convocan opositores para la direccion de la Escuela de varones del pueblo de Locumba y la de niñas de la Ciudad de Arica, vacantes, la primera por traslacion del preceptor que la servia y la segunda por renuncia. Las personas que deseen obtener la direccion de dichas Escuelas se presentarán ante la referida Junta para que previas las formalidades legales, se les espida el respectivo nombramiento.

Tacna Noviembre 11 de 1872

#### SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras publicas.

Resolucion declarando que el gas que se consume en los nuevos faroles de la calle de Malambito debe ser abonado por los vecinos de dicha calle.

Otra disponiendo que la Caja Fiscal de Ayacucho abone á don M. Soto el sueldo que le corresponde por el tiempo que desempeñó la oficialia 2a. de dicha prefectura.

Otra aprobando el nombramiento de amanuense interino de la Prefectura del Cuzco hecho por el Prefecto de aquel Departamento en favor de don G. Zavala.

Otra disponiendo que se establezca un correo semanal entre la ciudad de Chachapoyas y el pueblo de San Carlos.

Otra aprobando lo dispuesto por el Director jeneral de correos estableciendo un correo quincenal en el puerto de Pisco y el pueblo de Humay.

Otra aprobando la medida del Director jeneral de correos por la que establece receptorias en los pueblos de Santa Rosa, Ayaviri, y Huancané.

Otra mandando se asigne al receptor de correos de Vilque el haber anual de 50 soles.

Otra aprobando la medida del Director jeneral de correos por la que establece receptorias en los pueblos de Santa Rosa, Ayaviri, y Huancané.

Otra aprobando igualmente el aumento de 1 real por legua al maestro de la posta de Culhuay, hecho por el mismo director.

Otra aprobando el contrato celebrado por el mismo director con D. Jesé Marin para el servicio de la posta de esta capital á Yauyos.

Otra asignando al receptor de correos de Bellavista el haber de 10 soles mensuales.

Otra mandando abonar á D. A. Rey na los haberes que le corresponden como oficial 1.º cesante de la Prefectura del Departamento de la Libertad, durante el tiempo en que fué separado de dicho empleo.

Otra aprobando el nombramiento de amanuense de la Prefectura del Callao en favor de D. D. Valero hecho por el prefecto de aquel Departamento.

Otra nombrando secretario de la Prefectura de Loreto á D. C. Mori.

Otra nombrando administrador de Correos de Huaraz á D. M. B. Ramirez.

Otra aprobando la adjudicacion de terrenos hecha por el Subprefecto del Huallaga en el caserío de Buri-Buri y de que da cuenta el Prefecto de Loreto.

Otra disponiendo que se abone 80 ets. diarios á los presos políticos don J. M. Bartra, don G. Valdez, don J. C. Cárdenas y don M. Aravnar.

Otra declarando sin lugar el privilegio que para vender sacos impermeables solicita don M. Hurtado

Otra declarando sin lugar el permiso que para establecer rifas de dinero en Tacna y Tarapacá solicita don C. N. Velasco.

Oficio al Prefecto del Departamento de Arequipa.

Otro al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Ministerio de Justicia Culto, Instruccion Pública y Beneficencia.

Formulario para la instruccion de sumarios por delitos en que tiene obligacion de acusar el Ministerio Fiscal.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion ordenando que se cumpla en todas sus partes el artículo 141 del Reglamento de Comercio.

Circular á los Prefectos.

#### DEPARTAMENTAL.

Oficios del Subprefecto de la Provincia del Cercado.

Otro del Ciudadano Pedro Nieto haciendo renuncia del cargo de Juez de Paz que recayó en él.

Avisos oficiales.